



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

**DECRETO 2028/04
PROMULGANDO Y VETANDO PARCIALMENTE ORDENANZA N° 9007/04
MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN**

VISTO:

La Ordenanza obrante de fojas 227 a 278 del presente expediente, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de octubre del año 2004.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la norma legal mediante la cual este Departamento Ejecutivo Promulga dicha medida, según lo dispone el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica las Municipalidades.

Que la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos a fs. 342 observa que se ha omitido en el anexo I de la Ordenanza sancionada agregar el incremento en las superficies correspondientes a las distintas categorías enumeradas en el artículo 11 de la misma.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda a fs. 344 y la Dirección de Asesoría Jurídica luego de amplios informes aconsejan el artículo 23 de la norma aprobada.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal del Partido de General San Martín en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- VÉTASE PARCIALMENTE la Ordenanza sancionada el día 27 de octubre de 2004 por el Honorable Concejo Deliberante, en su Anexo I (nomenclador de actividades).

ARTÍCULO 2º- VÉTASE PARCIALMENTE la Ordenanza sancionada el día 27 de octubre por el Honorable Concejo Deliberante, en su artículo 23.

ARTÍCULO 3º- PROMÚLGASE PARCIALMENTE, bajo el N° 9007/04 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de octubre de 2004, cuyo texto a continuación se transcribe, con excepción de lo vetado precedentemente:



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 1º- Derógase la Ordenanza N° 8374/02.

ARTÍCULO 2º- Dentro del Partido de General San Martín, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ballester (dependiendo de la jurisdicción de cada caso en particular), por medio de sus estructuras internas correspondientes efectuará asesoramiento técnico. Y el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, el asesoramiento, estudio, disposición, supervisión y conformidad de todas las medidas y dispositivos concretos de prevención y defensa contra siniestros y de seguridad, destinados a evitar el surgimiento de incendios, la propagación de los mismos o el agravamiento de sus consecuencias, así como la prevención y control de otras emergencias que pongan en peligro vidas humanas, a los bienes materiales y al medio ambiente. Complementariamente, la Dirección de Habilitaciones de Industria y Comercio juntamente con la Dirección de Inspección General fiscalizarán con sus respectivos cuerpos de inspectores el cumplimiento efectivo de lo declarado en los documentos que se detallarán y el contralor periódico las condiciones de prevención contra incendios. A los efectos de este Reglamento, toda vez que se mencione Cuerpo de Bomberos se referirá al "Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ballester".

ARTÍCULO 3º- Será autoridad de Aplicación del Presente Reglamento, la Dirección de Obras Particulares Ordenamiento Urbano y Castro, la Dirección de Habilitaciones de Industria y Comercio y la Dirección de Inspección General, por parte de la Municipalidad de General San Martín.

Tanto el área municipal como el organismo de seguridad intervendrán en todo lo referente a la presente Ordenanza. La autoridad de aplicación estará facultada para inspeccionar los establecimientos enunciados en el artículo 5º en cualquier momento que se desarrollen actividades dentro de los mismos y podrá exigir, cuando sea necesario, protecciones diferentes por la vía reglamentaria. La actuación del cuerpo de Bomberos en la aplicación del "Reglamento de Prevención y Contra Incendios y Evacuación" será en carácter de Servicio Público, como asesores técnicos, respecto de las condiciones de Seguridad contra Incendios que deben cumplir los establecimientos enumerados en la presente y con facultades que la misma le confiere como organismo técnico-profesional competente e idóneo. El poder de policía se reserva exclusivamente al municipio de General San Martín.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 4º- Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de General San Martín y de Villa Ballester como órgano especializado en el tema y con personal facultado, efectuarán todos los controles, recomendaciones y asesoramiento técnico sobre las contribuciones y sus respectivos planos de prevención contra incendios hasta que los mismos reúnan las condiciones mínimas requeridas en la presente.

La Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, procederá a efectuar la Registración de los Planos de Prevención Contra Incendios con el respectivo Conforme Bomberos, por alcance al último Expediente de Obra Aprobado, a los efectos de su incorporación y archivo.

La Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, a través de los cuerpos de inspectores de sus distintas áreas tendrán el controlador y fiscalización del cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en los Planos de Prevención Contra Incendios – Conforme Bomberos- como asimismo la facultad para requerir la actualización de la documentación en caso de que se haya modificado el rubro o cambiado las condiciones de modo tal que incrementen el riesgo o carga de fuego; de todos los establecimientos comerciales, de servicios, industriales y todo otro que se encuentre dentro de su ámbito de fiscalización.

ARTÍCULO 5º- Las disposiciones de esta ordenanza alcanzan a todos los usos o destinos exceptuándose las viviendas unifamiliares o multifamiliares hasta 3 (tres) unidades habitacionales por parcela y los locales hasta 3 (tres) unidades, con una superficie no mayor de 50 m² cada uno.

Se aplicarán tanto a los edificios oficiales como a particulares que se construyan, amplíen o modifiquen su construcción y que impliquen cambios tales que generen nuevas condiciones contempladas en la presente. Los edificios que se construyan o los ya construidos, que se usen con destino total o parcial de diversión y espectáculos públicos (definidos como edificios de reunión y pública concurrencia), deberán sujetarse a las disposiciones de la presente sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigencia en lo que respecta a construcciones. Quedan comprendidos en la presente, los lugares de reunión al aire libre, como parques de atracciones, campos y estadios deportivos, tribunas, centros de convenciones o exposiciones, circos y lugares donde existan estructuras desmontables como tiendas y carpas donde se reúne la gente para contemplar un acontecimiento o tomar parte de actividades recreativas.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Se definen los edificios de reunión y pública concurrencia, como aquellos que reúnen grupos de personas con propósitos tales como representaciones teatrales, conciertos, exhibiciones, en general, bailes, diversiones de cualquier naturaleza, deliberaciones, reuniones de trabajo, actos religiosos, o espera para ser transportados o en tránsito. Como ejemplos se pueden citar grandes locales para reuniones, restaurantes, salones de fiestas, discotecas, bares, auditorios (con asientos fijos o sueltos), bibliotecas, salas de conciertos, teatros, cinematógrafos, salones multiuso, salones para exposiciones, centro para convenciones, galerías comerciales, tiendas por departamentos, shoppings, mercados minoristas o mayoristas, palacios de deportes, estadios, estaciones o terminales de transporte aéreo o de superficie.

ARTÍCULO 6º- Modifícase el artículo 2.2.2. "Trámite y documentación necesaria para obtener Permiso de Obra del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.2.2. Trámite y documentación necesarios para obtener Permiso de Obra

1) Comprar Carpeta Legajo Obra en Tesorería General de la Municipalidad que incluirá todas las planillas y formularios necesarios para la tramitación de expedientes.

2) Presentación de la Carpeta Legajo de Obra en el Departamento de Catastro Físico. En este departamento se procederá a la liberación de la parcela, fijación de la Nomenclatura Oficial y titularidad del inmueble.

A tal fin, el profesional actuante en los trámites dará ingreso a la Carpeta en el Departamento de Catastro Físico, con la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad, boleto de Compraventa o libreta de pagos.
- b) Dos copias heliográficas del plano de obra.
- c) Plano anterior aprobado.

d) Certificación de Libre Deuda de la parcela correspondiente en la Dirección de Rentas (Catastro Inmobiliario), presentado a sus efectos toda la documentación anterior.

Duración máxima del trámite: veinticuatro (24) horas.

Validez del trámite: noventa (90) días.

3) El Departamento de Catastro Físico girará por pase interno, la Carpeta Legajo de Obra, a los efectos del visado del proyecto en la D.O.P.O.U.C., con respecto a la adecuación del proyecto a las normas edilicias, reglamentaciones técnicas y anexos, verificación de los datos catastrales para volcarlos en planchetas, control de planillas para la liquidación de derechos y tasas (obra civil e instalaciones).

Duración máxima del trámite: setenta y dos (72) horas.

Validez del trámite: ciento ochenta (180) días.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4) Pago en la Tesorería Central de los derechos de construcción, conforme con la Ordenanza Impositiva vigente de acuerdo a la liquidación pertinente, debiendo presentar junto con la documentación anterior dos copias de cada planilla de liquidación de derechos y tasas.

5) Una vez visada la obra por la D.O.P.O.U.C., y retiradas las copias por el profesional actuante, se remitirá la planilla de derechos y tasas correspondiente a la obra civil controlada por personal técnico a la dirección de Rentas.

6) La Dirección de Obras Particulares Ordenamiento Urbano y Catastro, girará la Carpeta Legajo de Obra con toda la documentación citada anteriormente a Mesa General de Entradas, con el agregado de la planilla de revalúo municipal, planilla de estadísticas plano original y seis (6) copias heliográficas línea roja del original del plano oportunamente visado, original del Plano de Prevenciones contra Incendios con el "Conforme Bomberos" y cuatro (4) copias heliográficas línea roja también conformadas por bomberos.

7) Contratos Profesionales y Planos de obra y de prevención contra incendios visados por el Colegio de Profesionales Universitarios o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires correspondiente.

En caso de que las copias presentadas difieran de lo visado por la Dirección de Ordenamiento Urbano o presente diferencias en el Uso y Ocupación del Suelo y ventilaciones a Espacios Urbanos, el funcionario responsable de su controlador, requerirá la adecuación de la documentación.

Duración máxima del trámite: setenta y dos (72) horas.

8) El expediente quedará depositado en el archivo de la D.O.P.O.U.C. hasta la solicitud de Inspección Final de Obra.

9) Una vez finalizada la obra, el profesional o técnico presentará a la D.O.P.O.U.C. la siguiente documentación:

a) Original en papel vegetal (calco) de la obra realizada y cinco (5) copias heliográficas en papel línea roja. Estarán eximidas de esta obligación aquellas obras que se hayan desarrollado en total acuerdo con los planos de obra presentados al iniciar el expediente.

b) Copia autenticada de la Planilla de Revalúo presentada en la Dirección de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

c) Certificado de cumplimentación de Normas Profesionales según la modalidad del Colegio respectivo.

d) Solicitud de Inspección Final de la Obra.

e) Certificado de Conformidad emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General San Martín.

10) La D.O.P.O.U.C. someterá los planos conformes a obra al proceso de estudio y corrección de observaciones hasta registrarlos.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Luego, ejecutará la inspección Final de Obra Civil. Registrada la misma, procederá a la entrega de las copias firmadas registradas y del Certificado de Inspección Final de la Obra.

Si existieran ampliaciones y/o modificaciones, se enviará un nuevo parte a la Dirección de Rentas (Catastro Inmobiliario).

11) Posteriormente, la D.O.P.O.U.C. procederá al envío del expediente a su Archivo.

ARTÍCULO 7º- Modifícase el artículo 2.2.4. "Trámite y documentación necesarios para obtener permisos de modificación y/o ampliación de obra durante su ejecución" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.2.4. Trámite y documentación necesarios para obtener permisos de modificación y/o ampliación de obra durante su ejecución

En caso de que las modificaciones a introducir en el curso de la obra superen el 20% permitido, o impliquen un cambio de proyecto de obra, el Director de Obra deberá solicitar un permiso para realizarlas, previo a su ejecución, el que por nota se agregará al expediente de registración de planos, con el agregado de una memoria explicativa del cambio de proyecto y una copia heliográfica del nuevo proyecto para su visado.

Una vez obtenido el visado, se agregará:

- a) Plano original en papel calco de 90 gramos/m² y tres (3) copias heliográficas línea roja.
- b) Planilla de Revalúo Municipal.
- c) Unificación de lotes en caso de que la nueva obra y la registrada con anterioridad afecten más de una parcela.
- d) Contratos Profesionales visados por el Colegio de Profesionales Universitarios o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires correspondiente, ampliatorio del original si correspondiera.
- e) Comprobante de pago de los derechos de construcción y de instalaciones sanitarias, o copias certificadas de los mismos.
- f) Plano visado por la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, si se han modificado los indicadores urbanísticos o los parámetros que esta controle.
- g) Plano sellado como CONFORME BOMBEROS, original en papel vegetal y cuatro (4) copias heliográficas en línea roja, todos con el respectivo conforme de bomberos.

La D.O.P.O.U.C. otorgará el permiso para modificar la obra con nuevas copias autorizadas, siempre que estas se ajusten a las normas vigentes.

Una vez retiradas las copias por el Profesional o Técnico actuante, se procederá como lo establece en el punto 8) y siguientes del artículo 2.2.2. "Trámite y documentación necesarios para obtener Permiso de Obra" del presente Código.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 8º- Reemplácese el contenido del artículo 5.1.7. "Instalaciones contra incendios", del Código de Edificación, incorporándose el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, reglamente el procedimiento y documentación a requerir para proceder a la "Registración de los Planos de Prevención Contra Incendios con Conforme Bomberos", incorporándose por Alcance al último Plano de Obra Aprobado. Incluyendo aquellos casos particulares que impliquen a más de una finca sean o de un mismo propietario pero que respondan a una misma habilitación.

ARTÍCULO 10º- Serán consideradas, como superficies deducibles a los efectos del cómputo de la superficie edificable y en el Factor de Ocupación Total –F.O.T.- la totalidad de la superficie destinada a instalaciones contra incendio como la caja de escaleras, sus antecámaras, y los palieres protegidos, etc., cuando se proyectan para cumplimentar las normas contra incendio de la presente. Tampoco se incluirán en el cómputo las superficies correspondientes a tanques de bombero y reserva, sala de medidores de las instalaciones en general y salas de máquinas, pasadizos de ascensor, conductos de ventilación y/o servicios.

ARTÍCULO 11º- Los establecimientos se dividirán según superficie, en seis categorías:

Categoría A	Que ocupen una superficie total de hasta 100 m ²
Categoría B	Que ocupen una superficie total entre 101 y 250 m ²
Categoría C	Que ocupen una superficie total entre 251 y 500 m ²
Categoría D	Que ocupen una superficie total 501 y 1500 m ²
Categoría E	Que ocupen una superficie total mayor a 1500 m ²
Categoría F	Edificios públicos exentos de arancel, no de obligaciones

Las Categorías enumeradas determinan un valor de la Tasa de Seguridad Contra Incendios, así como la documentación a presentar ante el Municipio y el Cuerpo de Bomberos.

Los establecimientos de la Categoría A, presentan la documentación firmada por el solicitante sin necesidad de contar con intervención de profesional con incumbencias.

Los establecimientos de las Categorías B, C, D, E y F, presentarán la documentación firmada por un Profesional con incumbencias.

Las condiciones precedentes estarán sujetas a lo establecido en el Nomenclador de Actividades del Anexo I.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 12º- A los fines de gestionar el Conforme de Bomberos exclusivamente para la Habilitación de Comercios, encuadrados en las Categorías A y B, se establece la condición de presentar una Declaración Jurada o en su defecto el correspondiente Plano, a reglamentar el procedimiento administrativo, según el rubro a habilitar, conforme lo establecido en Nomenclador de actividades del Anexo I.

ARTÍCULO 13º- Ningún Plano de Obra Municipal, salvo los contemplados en el artículo 5º, será registrado por la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, sin una copia del mismo con la conformidad del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su Seguridad Contra Incendios.

No se otorgará ningún Certificado de Final de Obra, para aquellas construcciones aprobadas con posterioridad a la sanción de la presente, por la Municipalidad de General San Martín, sin la inspección y conformidad previa del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su Seguridad Contra Incendios.

ARTÍCULO 14º- La Municipalidad de General San Martín, previo informe del Cuerpo de Bomberos, o ante su propio juicio, podrá disponer la clausura preventiva de cualquier establecimiento, cuando en él exista peligro de siniestro o riesgo, inmediato para la vida humana o los bienes, o cuando no cumpla con lo normado en la presente o no adjunte la documentación requerida. Esta medida se mantendrá hasta tanto se implemente las correcciones requeridas para subsanar los riesgos que la motivaron.

ARTÍCULO 15º- Es obligación del responsable de todo establecimiento comercial, industrial, de servicio público o privado, mantener permanentemente instruido en el manejo y utilización de los elementos de defensa contra incendios y evacuación bajo certificación escrita, a un número adecuado de su personal de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nacional 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorias, el que tendrá en cuenta la importancia de los medios y de los riesgos, para determinar la cantidad de personal asignado a la institución.

ARTÍCULO 16º- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de edificios o establecimientos, administradores de consorcios o encargados de construcciones o áreas a las cuales concurren integrantes del departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos o funcionarios de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, con fines de inspección de medidas de seguridad, situaciones de incendio u otras emergencias que puedan poner en peligro vidas humanas o bienes, deberán librarles el acceso previa identificación.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 17º- El estudio, disposición, supervisión asesoramiento y recomendación de correcciones en las medidas de defensa contra incendios y evacuación así como la evaluación y resolución en aquellos casos no contemplados, que propongan sistemas novedosos o que por razones constructivas o especiales no puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será competencia de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro con el asesoramiento técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 18º- El Departamento Técnico contará con un Profesional acorde con incumbencias en la materia, quien oficiará de consultor, y avalará juntamente con el Jefe de Cuerpo o la máxima autoridad presente, con su firma la actuación del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 19º- Una vez expedido el Cuerpo de Bomberos, se otorgará al solicitante un plazo de hasta 90 días hábiles para actualizar las medidas de defensa contra incendios, de acuerdo a la importancia de las mismas. En este caso, de requerir plazos superiores a lo establecido, este será solicitado por escrito al Cuerpo de Bomberos, quien, estudiado el caso, determinará la ampliación correspondiente, si entiende se justifica.

ARTÍCULO 20º- Aconsejadas las medidas de defensa contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos, el solicitante podrá, dentro de los 10 (diez) días siguientes, solicitar una revisión de las mismas, fundamentando las razones y sugiriendo las posibles correcciones. El Cuerpo de Bomberos estudiará las mismas y se expedirá al respecto.

ARTÍCULO 21º- Una vez actualizadas las medidas de defensa contra incendios, se solicitará al Cuerpo de Bomberos la Inspección Final. Al constatarse la correspondencia con las medidas aconsejadas, se extenderá por parte del Departamento Técnico, el correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, el que deberá ser presentado ante la Municipalidad de General San Martín a los efectos de ser incorporada al expediente de obra o habilitación según corresponda.

ARTÍCULO 22º- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente, se confeccionarán los Formularios de Solicitud de Asesoramiento y Formularios de Certificado de Conformidad.

ARTÍCULO 23º- A los efectos de la presente Ordenanza, los pagos efectuados por los contribuyentes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios por su intervención por cualquier concepto, así como las tasas que por trámite cobre el Municipio, serán considerados como pago de anticipo y a cuenta de la Tasa de Seguridad e Higiene y/o Derechos de Construcción.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 24º- La imposición de penalidades no releva en ningún caso a los responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25º- El grado de la sanción la determinará el Tribunal de Faltas Municipal a su juicio, evaluando la gravedad o reincidencia de la contravención a la presente norma conforme a la Reglamentación.

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE ORDENANZA SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGIMEN DE PENALIDADES.

CORRESPONDERÁ APERCIBIMIENTO POR:

- No permitir acceso a los integrantes del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos cuando las circunstancias requieran de su paso a la vivienda o establecimiento de cualquier tipo.
- No permitir el ingreso al personal Técnico de la Dirección de Obras Particulares, a los fines de efectuar inspecciones.
- No concurrir a una citación del Cuerpo de Bomberos.

CORRESPONDERÁ MULTA POR:

- Ejecutar obras cuya documentación no contenga la conformidad del Cuerpo de Bomberos.
- La falta de Certificado de Conformidad o el mismo vencido para obras habilitadas.
- El vencimiento de los plazos para adecuación a la presente Ordenanza.

CORRESPONDERÁ CLAUSURA CUANDO SE COMPRUEBE:

- Cuando se compruebe un uso ilegal de la documentación o instalación en un predio o edificio.
- Cuando se compruebe el cambio de uso o destino de un edificio o predio sin haber efectuado la adecuación a lo normado en la presente Ordenanza y sin haberlo denunciado a través de la presentación de una nueva documentación.

El Departamento de asesoramiento del Cuerpo de Bomberos llevará un Registro donde anotará todas las penalidades aplicadas en cada caso.

DEFINICIONES



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 26º- Caja de escalera: Escalera incombustible contenida entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. Sus accesos serán cerrados con puertas de doble contacto y cierre automático.

ARTÍCULO 27º- Carga de fuego: Peso en madera por unidad de superficie (kg/m^2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente al del peso del o los materiales contenidos en el sector de incendios. Como patrón de referencia se considerará madera con poder calorífico inferior a los 1.400 Kcal/Kg. Los materiales líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, barriles y depósitos, se considerarán como uniformemente repartidos sobre toda la superficie del sector de incendios.

PATRÓN DE REFERENCIA – MADERA:

COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LA MADERA – MUY COMBUSTIBLE	
CARBONO	50 %
HIDRÓGENO	6 %
OXÍGENO	44 %
CENIZAS	-1 %
HUMEDAD	VARIABLE

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA MADERA	
DENSIDAD	50 % 0,4 -1
CONDUCTIVIDAD TÉRMICA	0.1 Kcal/m °Ch.
PODER CALORÍFICO	3.500 – 5.000 cal/kg
ÍNDICE DE CARBONIZACIÓN	35 mm / h
TEMPERATURA DE IGNICIÓN	200-250 °C
INICIO PIRÓLISIS	200 °C
TÉRMINO DE PIRÓLISIS	500 °C
AIRE NECESARIO COMBUSTIBLE	= 5 m ³ / kg

CANTIDAD DE CALOR DESARROLLADO, RESULTA DE:

$Q_m: P_m \times K_n$

P_m = peso del material considerado.

K_n = poder calorífico.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Q_m = cantidad de calor desarrollado.

El peso de madera equivalente resulta de: $P_m = Q / K$,

Q = cantidad de calor desarrollado.